

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL EN EL CANTÓN MONTÚFAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día es muy común ver un gran número de perros que deambulan por la vía pública de nuestro Cantón. A esta problemática se le ha dado muy poca importancia, pues se ignora los riesgos que conlleva porque muchos de aquellos animales, suelen ser portadores de enfermedades zoonóticas muy peligrosas como la rabia, parasitosis, leptospirosis, sarna, entre otras.

La falta de control reproductivo ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al Municipio, claro ejemplo de aquello, por mencionar uno, son las molestias producidas con la basura, y las deyecciones en veredas y lugares públicos.

La mayor parte de perros callejeros tienen dueño, lamentablemente, la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener un perro origina que este animalito sea desechado de su hogar; por ello es necesario el planteamiento de una norma legal que regule una tenencia responsable de los mismos.

Tener un perro no significa únicamente contar con un guardián al que atendamos o no, debe cuidarnos la casa; tampoco significa que por ser de nuestra propiedad, podamos maltratarlo en cualquier sentido; al contrario, como todo ser vivo, merece respeto, cuidado, cariño y atención relacionados con su salud y estética (cuidado de uñas, dientes, oídos y pelo), por lo que resulta necesario empezar a adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes como el respeto por los derechos de la naturaleza (flora y fauna).

Conforme lo determina el literal r) del Artículo 54 del COOTAD, es función del Gobierno Municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la flora y fauna urbana y rural. Siendo componentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones y organismos protectores de animales para cumplir con este mandato.

Para hacer un trabajo eficiente en este tema es indispensable por supuesto realizar actividades de concienciación y educación en primera instancia a nivel de todo estrato social y educativo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.

SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay.

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional.

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público. Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño, produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a siete días.

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal señala que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de la libertad de siete a diez días y que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Que, la Ordenanza para la Aplicación del Sistema de Recaudo en el Transporte Público en buses dentro del cantón Montúfar, en su artículo 31 numeral 3, determina el derecho a transportar animales domésticos menores en vehículos de transporte público.

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Paciencia

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas entorno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

SECRETARÍA GENERAL

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y, que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Artículo 83, numeral 6. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador indica en su Artículo 415.- El estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el capítulo VI de la Ley Orgánica de Salud establece en su Artículo 123.-Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, desde hace siglos los animales, en especial los perros y gatos han sido introducidos y adaptados por el ser humano al seno de la sociedad y han proporcionado muchos beneficios al ser humano como animales de trabajo, en la custodia o defensa, como terapia, guía y sobretodo como compañero. Esta introducción, debe estar acompañada de prácticas saludables en cuanto a su tenencia y reproducción.

Que, existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de animales de compañía o mascotas y animales domésticos que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como el deterioro ambiental.

Que, la falta de cuidado e higiene en los animales de compañía o mascotas y animales domésticos puede ser una causa para que se produzca enfermedades, que afecten a su salud como la de sus propietarios y otras personas que mantengan contacto.

SECRETARÍA GENERAL

Que, en el Cantón Montufar transitan, deambulan, animales de compañía o mascotas y animales domésticos en las vías públicas, causando serios problemas sobre todo con el rompimiento de las fundas de basura, dando una mala imagen al entorno de nuestra ciudad.

Que, el contacto con animales domésticos sobre manera los caninos y felinos, se constituye en una forma para que los niños y los propietarios, aprendan a cuidar a otros seres vivos y que al asumir esta responsabilidad bien orientada sirva de ejemplo para cuidar otras especies que comparten con nosotros nuestro planeta.

Que, la presente ordenanza, se constituirá en el eje fundamental e instrumento legal para la tenencia responsable de animales, priorizando el control de la sobrepoblación, el registro e identificación de la población canina y felina, el componente educativo de nuestra sociedad sobre el conjunto de obligaciones que deben adquirir cuando deciden acoger en su hogar una mascota.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el, literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

Que, el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.”

Que, el artículo 139 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”

Que, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente determina: “De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”

Que, el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados

SECRETARÍA GENERAL

a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas; 2. Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio; 3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal; 4. Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y, 5. Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.”

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece: “De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes: 1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal; 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal; 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas; 4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable; 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo; 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo; 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias; 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y, 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.”

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 145 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.”

Que, el artículo 146 del Código Orgánico del Ambiente establece los actos prohibidos contra de los animales

Que, el artículo 149 del Código Orgánico del Ambiente manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto, debiendo implementar al menos las siguientes medidas: 1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales; 2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código; 3. Programas de adopción de animales rescatados; 4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y, 5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente señala: “Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, re inserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.”

Que, el artículo 390 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente exige a los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico del Ambiente;

Que, el artículo 394 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena a los propietarios o tenedores de animales destinados a compañía a que los registren ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de su lugar de domicilio, de acuerdo a los plazos y condiciones que los mismos determinen para el efecto;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 395 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena la identificación para el registro de animales destinados a compañía se requerirá el uso de microchips u otros mecanismos de identificación autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 396 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;

Que, el segundo inciso del artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud determina la clara prohibición del faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana;

Que, el literal “s)” del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.”;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS-PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.

TITULO I

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria e Inmediata en el cantón Montufar y su jurisdicción Política y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía perros/as y gatos/as), sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado en el cantón

SECRETARÍA GENERAL

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, manejo, protección, control, cuidado, transporte y bienestar de las mascotas, estableciendo normas, que asegure las buenas prácticas de higiene, sanidad ambiental, salud pública, tranquilidad y seguridad de personas y bienes, generando una convivencia armónica tendientes a alcanzar los principios y derechos del buen vivir, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos en el Cantón. Con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

Art. 3.- Finalidad.- la presente ordenanza tiene como finalidad generar en la comunidad del Cantón Montufar lo siguiente:

- a) Fomentar y promover mediante la inclusión de toda la sociedad en la implementación de medidas tendientes a la protección de los animales que estén bajo su responsabilidad y cuidado;
- b) Controlar los perros que permanezcan en domicilios y también los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, reproducción, comercialización y cuidado sanitario bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario;
- c) Prevenir, erradicar y controlar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales, haciendo el seguimiento debido mediante la recepción de la denuncia verbal o escrita,
- d) Generar campañas de educación pública respecto a la tenencia responsable, protección, cuidado y control de animales domésticos;
- e) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos (hembras y machos) a través de campañas masivas de esterilización;
- f) Generar campañas de adopción de perros y gatos.
- g) Generar el respectivo manejo y aplicación del modelo de Gestión del Albergue Temporal Canino Huellitas 04.

Art. 4.-Aplicación. Son sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo su custodia o cuidado animales domésticos de compañía. Los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal.

CAPÍTULO II.- DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA.

SECRETARÍA GENERAL

Sección Primera. - DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Art. 5.- El GAD Municipal del Cantón Montúfar. Ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

El GAD Municipal de Montufar, en coordinación con las demás instancias competentes podrá, en aplicación progresiva de los derechos, formular nuevas políticas públicas en beneficio de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana del Cantón.

Sección Segunda. - DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Art. 6.- Coordinación, Gestión y Ejecución. - La presente ordenanza; así como para controlar el cumplimiento de sus disposiciones, se encuentra asignada la Dirección de Protección Ambiental, sin perjuicio de la participación de los demás organismos competentes, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 7.- Son funciones de la Dirección de Protección Ambiental: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, incluyendo la coordinación con la Dirección de Protección Ambiental, Comisaría Municipal y Agentes de Control Municipal para las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza;

- a) Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- b) Ejecutar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c) Coordinar con las instituciones, gremios y organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente, así como con las demás instancias municipales descritas en esta ordenanza y otras que a futuro se crearen, la inclusión de los procesos designados y definidos por el GAD Montufar, los cuales podrán gestionar conjuntamente;
- d) Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual se establecerá un reglamento;
- e) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza;

SECRETARÍA GENERAL

- f) h. Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana;
- g) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza;
- h) En caso de tener conocimiento del cometimiento de una infracción penal, el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador deberá inhibirse de conocer la causa y la remitirá a la autoridad judicial competente; y,
- i) Informar, educar y difundir sobre los fines y contenidos normativos de la presente ordenanza así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales rescatados y albergados por parte de la Dirección de Protección Ambiental y el albergue temporal Canino.
- j) Registrar y coordinar la identificación de las mascotas de este Cantón.
- k) Controlará y vigilará el manejo del Albergue Temporal Canino Huellitas 04 del GAD municipal;
- l) Contar con una unidad móvil designada para la Unidad de Bienestar Animal de la Fauna Urbana del Cantón para un mejor desenvolvimiento de sus funciones;
- m) Y las que determine la Dirección de Protección Ambiental del GAD municipal de Montúfar.
- n) Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales domésticos de compañía y la fauna urbana; Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley, para cumplir con el objeto de la presente ordenanza;

Sección Tercera. – DE LAS INSTITUCIONES Y/U ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 8.- Organizaciones de protección animal. - Las asociaciones, corporaciones y fundaciones de protección animal y grupos colectivos legalmente representados se considerarán colaboradores para la aplicación de esta ordenanza, además intervendrán en la defensa, bienestar e integridad de la fauna urbana en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar. Se podrán celebrar convenios de cooperación y apoyo entre las organizaciones de protección animal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, con el objetivo específico de garantizar el bienestar de la fauna urbana.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO III TENENCIA Y MANEJO DE MASCOTAS

Sección Primera.- OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN MONTÚFAR, PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DE JURISDICCIÓN CANTONAL.

Art. 09.- Obligaciones.- Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales domésticos de compañía, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección de los animales domésticos de compañía;
- c) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en el control de la fauna urbana.
- d) Denunciar cualquier acto, acciones o irresponsabilidad que comprometa la integridad de la fauna urbana y/o animales de compañía en la jurisdicción cantonal.

Art. 10.- De los propietarios/as de las mascotas. Todo propietario/a o persona que se haga responsable, mantenga bajo su cuidado o de forma voluntaria en su propiedad una o más mascotas (perros/as y gatos/as) de forma temporal o permanente, está obligado a:

- a) No abandonar a su mascota, otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- b) Tener exclusivamente un número de animales que pueda mantener de acuerdo al bienestar animal;
- c) Controlar la reproducción de los perros y gatos hembras y machos a través de la esterilización o castración, hasta antes de los seis meses de edad del animal, a excepción de los criaderos debidamente registrados en el GAD municipal de Montufar o en la entidad competente,
- d) Precautelar la salud de los animales cumpliendo con el calendario de desparasitación y de vacunación con profesionales veterinarios debidamente certificados e inscritos en el GAD de Montufar, la vacuna antirrábica que es de carácter obligatorio, establecidas por el Ministerio de Salud Pública;

SECRETARÍA GENERAL

- e) Registrar a sus mascotas en la Dirección de Protección Ambiental del GAD municipal de Montufar;
- f) Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de caninos y felinos;
- g) Mantener a su mascota/s dentro de su domicilio, con las debidas seguridades y normas elementales de higiene, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- h) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con el correspondiente collar con una placa donde ira grabado la identificación de la mascota, este collar ira asegurado a su respectiva trailla, la misma que deberá ser de características apropiadas de acuerdo a la fuerza y tamaño de la raza.
- i) Facilitar su interacción, recogiendo y depositando sanitariamente los desechos producidos por los perros en basureros mediante la utilización de fundas plásticas;
- j) Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, relacionados a ladridos demasidamente largos, ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- k) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas o animal o animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas se crean asistidas en coordinación con el Distrito de Salud Pública de acuerdo al Protocolo indicado por la Dirección de Protección Ambiental.

Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie.

Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria. Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa agrocalidad dependiendo del caso.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 11.- Del registro e Identificación Canina. - La Dirección de Protección Ambiental, registrará e identificará a los ejemplares CANINOS mayores de 3 meses radicados y domiciliados en la jurisdicción Cantonal mediante base de datos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

El registro e Identificación de mascotas contará con los siguientes datos reglamentarios:

- a) Datos del Propietario
- b) Ubicación y referencia geográfica del domicilio en el que se encuentra la mascota
- c) Nombre del ejemplar.
- d) Raza
- e) Edad
- f) Sexo
- g) Rasgos distintivos

Sección Segunda. - De la Reproducción, Comercialización y Autorización de establecimiento de mascotas.

Art. 12.- De la Reproducción. - En la Jurisdicción cantonal podrán hacer uso de esta actividad o giro de negocio en estricto cumplimiento a las Obligaciones legales, Ambientales, Uso y gestión de suelo y de retribución económica al estado (Sri), Patente y Permiso de cuerpo de Bomberos, los establecimientos que ante los organismos de control (ARCSA- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (ARCFZ), Agrocalidad, Ministerio Del Ambiente , Agua y Transición Ecológica, el Gobierno Municipal) así lo determinase.

Art. 13.- De la Comercialización.-Se podrá comercializar animales domésticos de compañía, únicamente en establecimientos comerciales legalmente autorizados y que justifique la procedencia de las mascotas dispuestas a la venta.

- a) **Características de Comercialización.** Los animales destinados a la comercialización deberán encontrarse en condiciones físicas, fisiológicas adecuadas, que garanticen su buen estado de salud. Además de todos los animales domésticos de compañía comercializados deberán ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna antirrábica y le certificado de salud veterinario.
- b) **Edad Mínima de Comercialización.** - La edad mínima para la comercialización de mascotas será entre 8 a 10 semanas de edad dependiendo particularmente de la especie, raza y tamaño del ejemplar.

Todas las asociaciones caninas deben registrar obligatoriamente su base de datos a la autoridad nacional competente y actualizará la referida información conforme ésta disponga.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 14.- Autorización de Establecimientos.- Todo establecimiento o giro de negocio a fin a proporcionar servicios relacionado con las mascotas(gatos y perros) , obligatoriamente deberán contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad, sin perjuicio de los solicitados por las entidades de control o entidades competentes. La Dirección de Protección Ambiental mantendrá un catastro actualizado de los locales debidamente autorizados debiendo cumplir especificaciones técnicas en sus instalaciones, equipos y herramientas sujetas a validación.

Art.15.- De los establecimientos dedicados como criaderos de perros:

Contar con un médico veterinario permanente y registrado en el GAD municipal;

1. Deben contar con certificados actualizados de vacunas, desparasitaciones, identificación otorgado por médico veterinario
2. Presentar el cronograma de vacunas y desparasitaciones de los perros del criadero;
3. Poseer registro de reproductoras actualizadas, cada año de las camadas y número de cachorros nacidos vivos y muertos y entregar en la Dirección de Protección Ambiental
4. Presentar el protocolo de limpieza y desinfección del criadero;
5. Presentar el protocolo de manejo y alimentación de los animales;
6. Temario y registro de capacitaciones ejecutadas al personal;
7. Presentar la regularización respectiva de patente, permiso de uso de suelo, Sri Permiso Ambiental y otras que la ley así lo estipule
8. Presenta las condiciones y especificaciones técnicas de acuerdo a la Normativa de Agocalidad que así lo estipule.

Sección Tercera. - De las Prohibiciones en la Tenencia.

Art. 16.- Prohibiciones En La Tenencia.

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a los animales sin cuidado ni alimentación adecuada y expuestos a las inclemencias del tiempo;
- c) Abandonar y ubicar a los perros y animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terraza, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus tutores o similares de su especie;
- d) Comercializar animales de compañía o mascotas en espacios públicos, en su mayoría donde se expenden alimentos de consumo humano; por lo tanto no se requiere la denuncia escrita o verbal para que la comisaria municipal sancione e impida la venta;
- e) Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas, siempre deberá estar supervisado por un adulto;

SECRETARÍA GENERAL

- f) Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía, sean propios o ajenos;
- g) Usar la imagen de animales de compañía o mascotas y animales domésticos para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
- h) Realizar intervenciones quirúrgicas no convencionales a pretexto de que es por estética (corte de cola y orejas);
- i) Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
- j) Registrar o mantener bajo su custodia mascotas, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
- k) Usar, consumir y vender carne y subproductos de animales domésticos (perros/as y gatos/as) considerados como mascotas;
- l) No se podrá prescribir, aplicar y administrar fármacos de ningún tipo para uso en mascotas, así como también medios diagnósticos por personas no autorizadas, a excepción de médicos veterinarios;
- m) Eliminar perros que hayan ocasionado mordeduras a los seres humanos, antes de ser diagnosticados por la autoridad sanitaria;
- n) Los animales de compañía bajo ninguna circunstancia deben ser transportados en cajuelas, maleteros herméticamente cerrados o en techos de los vehículos. Cuando se trate de vehículos descubiertos como camionetas o camiones o vehículos cubiertos como autos o automóviles, estos deben disponer del o los medios adecuados, tales como un kennel (jaula de transporte reglamentaria), así como estar bajo las medidas técnicas para su seguridad y de los demás ocupantes del vehículo, al momento de transportales.
- o) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- p) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- q) Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- r) Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación;
- s) Abandonar, arrojar o dejar a su libertad (perros en situación de calle) en intemperies animales de compañía en la vía pública o espacios públicos.
- t) Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- u) La participación de animales enfermos o lesionados; y,
- v) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.
- w) Se prohíbe la realización de encuentros o campeonatos de peleas de canes.

SECRETARÍA GENERAL

Sección Cuarta - Particularidades.

Art. 17.- De los Perros Lazarillos.- Todo Canino que sirva como guía o asistencia ante una persona con discapacidad tendrá acceso absoluto sin limitación a espacios públicos y privados, medios de transportes sin excepción alguna en virtud de las regularizaciones y garantías explícitas a nivel nacional para el efecto.

DE LA ATENCION VETERINARIA CALIFICADA Y EUTANACIA

Sección Primera – De la Atención.

Art. 18.- De la Atención. Todo tipo de tratamiento, atención de emergencia, cirugía, eutanasia y otros incluidos los chequeos elementales de rutina y que no implique que el animal este enfermo como: desparasitaciones, vacunaciones serán practicados únicamente por un Médico Veterinario con título debidamente registrado por el SENESYT y que esté debidamente expedido por una Universidad.

Sección Segunda – Eutanasia.

Art. 19.- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de conformidad con las causas establecidas en este título, con el fin de evitar que se vulnere el bienestar animal o para precautelar la salud pública o la integridad de los ecosistemas considerando en su procedimiento, los siguientes parámetros:

1. Ser indoloro;
2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte;
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal; y,
4. Ser confiable e irreversible.

Y deberá aplicarse en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente e irreversible, físico o psicológico;
- c. Cuando un perro sea determinado por la autoridad competente como peligroso, previo examen de comportamiento y terapia de rehabilitación;
- d. Cuando el o los animales sean debidamente declarados como parte de jaurías asilvestradas de acuerdo a las reglas técnicas aplicables establecidas en la normativa nacional, que tenga como resultado el daño, afectación a la biodiversidad, ecosistemas o fauna silvestre.
- e. Cuando constituya un peligro inminente e inmediato para la salud pública, estatus que debe ser evidenciado técnicamente por un médico veterinario autorizado.

SECRETARÍA GENERAL

Se exceptúan los casos de emergencia que requieran terminar de inmediato con el sufrimiento extremo del animal, cuando no se pueda obtener rápidamente asistencia médica veterinaria.

Art. 20.- Conductas prohibidas para provocar la muerte de animales. Queda prohibido todo procedimiento distinto a la eutanasia, para provocar la muerte de un animal, particularmente los siguientes:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
3. La electrocución;
4. El uso de armas de fuego en animales domésticos, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido.
5. El uso de armas corto punzante;
6. El atropellamiento intencional de animales; y,
7. Otros que produzcan dolor, sufrimiento o agonía al animal.

Art. 21- De los Cadáveres de mascotas y otros animales domésticos.- De encontrarse en el espacio privado, o se conozca de la existencia de enfermedades zoonóticas, es obligación del tenedor responsable, asumir los costos por la disposición final técnica de acuerdo a las normas del programa municipal de recolección de desechos.

Art. 22.- Del Sistema de Recolección de Residuos.- Es obligación DEL GAD MM mediante la Dirección de Protección Animal realizar recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública y manejarlos de acuerdo a las normas del programa de manejo de desechos. Sin embargo, si por cualquier causa, la mascota aún no ha perdido la vida, previo un diagnóstico médico veterinario se procederá en manifiesto al Art. 27 de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

DEL ALBERGUE TEMPORAL CANINO HUELLITAS 04

Sección Primera – Descripción.

Art. 23.- Albergue Temporal Canino Huellitas 04.- El albergue temporal Canino Huellitas 04 es un subproceso dependiente de la Dirección de Protección Ambiental, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, encargado del control y manejo responsable de la fauna urbana en el cantón; con la finalidad de mantener en custodia temporal a perros retirados de las calles de la ciudad de San Gabriel y la Jurisdicción Cantonal en situación de calle, callerejizados y/o abandonados, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

Sección Segunda–Obligaciones.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 24.- Obligaciones del Albergue Temporal Canino Huellitas 04.- El albergue está obligado a:

- a) Garantizar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento del albergue
- b) Contar con personal capacitado necesario para su funcionamiento;
- c) Llevar registro de captura, esterilización y adopción de acuerdo al protocolo;
- d) Mantener las instalaciones en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene;
- e) Provisionar alimentos y agua en cantidades suficientes;
- f) Disponer adecuadamente los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública o para los animales;
- g) Mantener lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo;
- h) Disponer de un área de cuarentena
- i) Disponer de un área de adopción
- j) Contar con insumos médicos veterinarios y vacunar contra las enfermedades más comunes que afecten a los perros albergados al interior de sus instalaciones;
- k) Contar con áreas para la recreación y esparcimiento para los animales refugiados en sus instalaciones;
- l) Exhibir en un lugar visible, el nombre del médico veterinario a cargo del Albergue Temporal Canino y su horario de atención;
- m) Promover campañas frecuentes de adopción y esterilización;

Sección Tercera – Protocolo.

Art.- 25 - Ficha de Registro Animal.- El Albergue Temporal Canino, llevará una ficha de registro de perros que ingresan al establecimiento, en la cual deberá constar:

- a) Fecha de ingreso;
- b) Lugar donde el animal fue rescatado;
- c) Motivación del rescate;
- d) Fecha de salida;
- e) Sitio para trasladado
- f) Código, chip o tatuaje; y,
- g) Otros datos considerados de interés.

Luego que el perro ha sido adoptado se llevará adicionalmente una ficha de seguimiento post adopción en coordinación con organizaciones de protección animal o voluntarios animalistas.

Art.- 26- Del destino de perros que ingresen al Albergue Temporal Canino Huellitas 04.- La o el propietario o tenedor de perros que ingresen al albergue deberán realizar sus reclamos hasta dentro de 08 días término contados a partir de su ingreso, tiempo en el cual el animal será esterilizado.

SECRETARÍA GENERAL

Transcurrido este plazo, el animal podrá ser adoptado en un lapso de 05 días. Posterior a este periodo, el perro será publicado mediante los medios Digitales Municipales con la finalidad de encontrar hogar adoptante

Los animales que constituyan riesgo infecto contagioso, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo propietario o tenedor, serán evaluados mediante una ficha previa a la eutanasia, conforme lo establece la normativa nacional y esta Ordenanza.

Art 27.- Del procedimiento para la adopción en el Albergue temporal Canino Huellitas 04.- Los perros que gocen de buen estado de salud y que no presenten agresividad, podrán ser entregados en adopción, previo su registro, esterilización, desparasitación, vacunación e identificación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

El Albergue temporal Canino Huellitas 04 realizará el proceso de adopción en coordinación con otras organizaciones de protección animal a nivel Cantonal, Provincial y Nacional.

Previo el proceso de adopción la persona interesada, demostrará que está capacitada para mantenerlos en condiciones de seguridad y buen trato hacia el animal. Para lo cual se realizará una entrevista donde se determine los fines de la adopción y procederá a la elaboración de la ficha de información del adoptante.

Finalizado y aprobado el proceso, el adoptante entregará de manera voluntaria al Albergue temporal Canino Huellitas 04 alimentos y/o insumos veterinarios; posterior a esto, el adoptante asumirá todas las obligaciones en calidad de propietario o tenedor, que se contemplan en esta ordenanza.

Art. 28.- De la Coordinación para el seguimiento a los caninos que ingresan al Albergue temporal Canino Huellitas 04. Las organizaciones de protección animal legalmente constituidas en coordinación con el personal de la Dirección de Protección Ambiental y El Albergue Temporal Canino Huellitas 04, podrán realizar el seguimiento a los animales que ingresen al Albergue, desde su rescate hasta su adopción y post-adopción.

Art. 29.- Gestión Para La Sostenibilidad. La Dirección de Protección Ambiental mediante su Planificación Operativa Anual destinará recursos técnicos y económicos anuales suficientes para que cumpla sus funciones u otras en el Ámbito de Fauna Urbana y la Operación y mantenimiento del Albergue temporal Canino Huellitas 04 pudiendo esta autofinanciarse por cada uno de los servicios que preste así como también mediante el cobro de sanciones y el aporte voluntario por parte de los Empleados y trabajadores Municipales del GAD Municipal de Montúfar, entre otros. Los casos de atención gratuita se regularán de acuerdo con lo que disponga la Dirección de Protección Ambiental.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 30.- Anforas de aporte voluntario.- se proporcionara ánforas de recaudación y aporte voluntario destinado en locales comerciales de la ciudad de San Gabriel a fin de recaudar valores que pudiesen contribuir a las actividades del Albergue temporal canino ingresando dichos rubros a las arcas municipales y se dispondrá de ellos mediante proceso regularizados de adquisición.

CAPITULO V DE LA DENUNCIA Y DEL TRÁMITE

Art. 31.- De la Denuncia. Se podrán presentar denuncias de maltrato animal o las previstas en esta Ordenanza, ante la Dirección de Protección Ambiental todas las personas que habitan o transitan por el Cantón de Montúfar de forma verbal y/o por escrito.

Art.- 32.- De la imposición de medidas cautelares. Si se verificare la existencia de un daño o peligro inminente o futuro en contra de uno o varios animales, la Dirección de Protección Ambiental mediante la Comisaria Municipal deberá proceder a la imposición de la medida cautelar que fuere pertinente, cuya vida o integridad pudieran verse afectadas.

Art. 33.- Del cuidado de los animales retenidos. Si la Dirección de Protección Ambiental aplicare una medida cautelar temporal, de uno o varios animales, mientras se encuentre vigente la medida cautelar impuesta, los gastos en los que incurriere por el cuidado, manutención o servicios veterinarios, serán cobrados a los responsables de los animales, a través de la resolución que se dictare dentro del procedimiento administrativo sancionador, para lo cual, la Dirección de Protección Ambiental proveerá un informe de justificación de gastos.

TITULO II CAPITULO I DE LA INFORMACION, EDUCACION Y DIFUSION

Art. 34.- El GAD Municipal de Montúfar a través del Dirección de Protección Ambiental, y en coordinación con el Departamento de Comunicación, diseño y difusión se encargara de la producción y reproducción de información, difusión pública sobre los fines y contenidos normativos, así como también el principio de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales así como también prevención de maltrato y violencia animal. Se considerará fundamental y prioritario la Educación humanitaria, para efecto la GADMM podrá promover las alianzas estratégicas necesarias con las universidades, las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, a fin de que se practique la participación ciudadana plena, en todas sus instancias a todo nivel.

SECRETARÍA GENERAL

**TITULO III
CAPITULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 35.- Infracción.- Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas de esta ordenanza y será motivo de sanción de acuerdo al régimen sancionador. Las infracciones son de tres tipos: primera, Segunda y Tercera Clase. Las multas deberán ser pagadas al término de 15 días posteriores a la fecha de su imposición, caso contrario se considerará como reincidencia de la infracción.

Art. 36.- Sanción.- La sanción económica a las infracciones de esta normativa, deberán ir obligatoriamente acompañadas de todas las medidas de remediación técnica y ambiental total y completa; además, conlleva la obligación de asistir a un curso sobre protección y cuidado de animales que será dictado en instituciones de protección animal, de acuerdo a lo que determine la Dirección de Gestión Ambiental, la inobservancia serán sancionados con una multa adicional de una remuneración mensual básica unificada, más las acciones civiles y penales respectivas.

Art.-37.-Proceso Sancionatorio.- Para el proceso administrativo Sancionatorio se dispondrá del informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, Para ser Entregado a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la ordenanza de Control Y protección Animal, y por parte de sindicatura emitir las sugerencias correspondientes a Comisaria Municipal para su sanción en un plazo no mayor a 5 días termino, en caso de que el infractor no cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montufar.

Art. 51.- CONTRAVENCIÓN.- Se considera contravenciones al incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en la presente ordenanza de acuerdo a la siguiente categoría:

- **Contravenciones de Primera Clase.-** Al incumplimiento de las prohibiciones con una sanción monetaria equivalente al 10% de un RBU la reincidencia se considera contravención de segunda clase.
 - a. La agresión física a la autoridad competente, será sancionada con dos remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar.
 - b. Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;

SECRETARÍA GENERAL

- c. Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a los animales sin cuidado ni alimentación adecuada y expuestos a las inclemencias del tiempo
- **Contravenciones de Segunda Clase.-** Al incumplimiento de las prohibiciones con una sanción monetaria equivalente al 20% de un RBU la reincidencia se considera contravención de segunda clase.
 - a. Abandonar y ubicar a los perros y animales domésticos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terraza, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus tutores o similares de su especie;
 - b. Usar la imagen de animales de compañía o mascotas y animales domésticos para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía;
 - c. No se podrá prescribir, aplicar y administrar fármacos de ningún tipo para uso en mascotas, así como también medios diagnósticos por personas no autorizadas, a excepción de médicos veterinarios;
 - d. Los animales de compañía bajo ninguna circunstancia deben ser transportados en cajuelas, maleteros herméticamente cerrados o en techos de los vehículos. Cuando se trate de vehículos descubiertos como camionetas o camiones o vehículos cubiertos como autos o automóviles, estos deben disponer del o los medios adecuados, tales como un kennel (jaula de transporte reglamentaria), así como estar bajo las medidas técnicas para su seguridad y de los demás ocupantes del vehículo, al momento de transportales
 - e. Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
 - f. Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
 - g. Abandonar, arrojar o dejar a su libertad (perros en situación de calle) en intemperie animal de compañía en la vía pública o espacios públicos.
 - h. Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
 - i. La participación de animales enfermos o lesionados; en eventos o actividades que cometan su integridad
 - j. La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad
 - **Contravenciones de Tercera Clase.-** Al incumplimiento de las prohibiciones con una sanción monetaria equivalente al 50% de un RBU la reincidencia se amonesta con hasta 5 RMU.
 - a. Comercializar animales de compañía o mascotas en espacios públicos, en su mayoría donde se expenden alimentos de consumo humano; por lo tanto

SECRETARÍA GENERAL

- no se requiere la denuncia escrita o verbal para que la comisaria municipal sancione e impida la venta;
- b. Vender a menores de edad animales de compañía o mascotas, siempre deberá estar supervisado por un adulto;
 - c. Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía, sean propios o ajenos;
 - d. Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía, sean propios o ajenos;
 - e. Realizar intervenciones quirúrgicas no convencionales a pretexto de que es por estética (corte de cola y orejas);
 - f. Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones;
 - g. Registrar o mantener bajo su custodia mascotas, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal;
 - h. Usar, consumir y vender carne y subproductos de animales domésticos (perros/as y gatos/as) considerados como mascotas;
 - i. Eliminar perros que hayan ocasionado mordeduras a los seres humanos, antes de ser diagnosticados por la autoridad sanitaria;
 - j. Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibiótico-terapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva
 - k. Implantar de manera temporal o definitiva en el cuerpo del animal, dispositivos u objetos sin fines terapéuticos, que alteren su anatomía. Se exceptúa el microchip de identificación
 - l. Se prohíbe la realización de encuentros o campeonatos de peleas de canes

Art. 70- Destino de montos recaudados.- Los montos recaudados provenientes de multas y sanciones por infracciones estipuladas en la presente ordenanza ingresarán a una partida exclusiva para el financiamiento de actividades relativas al manejo responsable de mascotas Y el Albergue Temporal Canino Huellitas 04

Art. 71.- Financiamiento.- La municipalidad a través de la dirección financiera destinará los recursos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza, comprometiéndose a asignar una partida presupuestaria que constará en el ejercicio económico de cada año que no podrá ser menor a una ínfima cuantía en caso de requerirlo.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días siete de octubre y catorce de octubre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del año 2021. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

SECRETARÍA GENERAL

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves catorce de octubre del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los quince días del mes de octubre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

SECRETARÍA GENERAL

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPANIA (MASCOTAS - PERROS Y GATOS) EN EL CANTÓN MONTUFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los quince días del mes de octubre del año 2021.

Lo certifico.



Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL